



## AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE IMÁGENES DE ALUMNOS

Con la inclusión de las nuevas tecnologías dentro de los medios didácticos al alcance de la comunidad escolar y la posibilidad de que en estos puedan aparecer imágenes de los alumnos de este Centro durante la realización de las actividades escolares y extraescolares. Y dado que el derecho a la propia imagen está reconocido en el **artículo 18. de la Constitución**, y regulado por la **Ley 1/1982, de 5 de mayo**, sobre el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y la **Ley 15/1999, de 13 de Diciembre**, sobre la Protección de Datos de Carácter Personal. La dirección de este centro pide el consentimiento a los alumnos/as y en el caso de alumnos menores de 18 años el de padres/madres o tutores legales, para poder publicar las imágenes en las cuales aparezcan individualmente o en grupo que se puedan realizar a los alumnos del centro, en las diferentes secuencias y actividades realizadas en el centro y fuera del mismo en actividades extraescolares.

El alumno \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_

**(A rellenar en caso de alumnos menores de 18 años)**

Don/ Doña \_\_\_\_\_ como padre/madre o tutor

del alumno/a \_\_\_\_\_ con  
D.N.I. \_\_\_\_\_

SI /  NO Autorizo al CEA de Alcantarilla a un uso informativo del número de teléfono proporcionado al centro para tal efecto y en las siguientes plataformas: Telegram y/o Whatsapp.

SI /  NO Autorizo al centro CEA de Alcantarilla a un uso pedagógico e informativo de las imágenes realizadas en actividades lectivas, complementarias y extraescolares organizadas por el centro docente y publicidad en: la web del centro, página de Facebook, Twitter, Instagram, Youtube. Filmaciones destinadas a difusión educativa no comercial, fotografías para revistas o publicaciones de ámbito educativo.

Marque con una X lo que proceda.

En Alcantarilla a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20

### Marco Legal

El derecho de la propia imagen está reconocido en el artículo 18.4 de la Constitución Española y regulado por la *Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen*, así como por *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal*.

Al propio tiempo, según el artículo 4. 2 del Reglamento citado anteriormente en relación con el artículo 3 c) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, son tratamiento de datos las "Operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias". Por lo tanto, la recogida y captación de las imágenes y sonidos de unas Jornadas o Congreso están sometidas a las obligaciones previstas en el Reglamento UE 2016/679 en relación con la Ley Orgánica 15/1999. Asimismo, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 15/1999 cita que "El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa", motivo por el cual es necesario solicitar el consentimiento de los ponentes.